



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO "PARQUE DE CONSERVACIÓN DE VIDA SILVESTRE, AFRICAM SAFARI PITAMA".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 299 /2016

Valparaíso, 05 SET. 2016

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 09 de mayo de 2016, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Jorge Manuel Echaurren Vial, en representación de Agrícola Goyocalan Ltda. (en adelante "el Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "*Parque de Conservación de Vida Silvestre, Africam Safari Pitama*" (en adelante "el Proyecto").
2. La Carta N° 298, de fecha 17 de mayo de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso solicita antecedentes legales.
3. La Carta S/N, ingresada con fecha 20 de junio del 2016 al SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes legales solicitados en el Visto N° 2.
4. La Carta N° 425, de fecha 12 de julio de 2016, mediante la cual el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) de la Región de Valparaíso, solicita información adicional al Proponente relativa a la consulta de pertinencia Visto N° 1.
5. La Carta S/N, ingresada con fecha 10 de agosto del 2016 al SEA de la Región de Valparaíso, mediante la cual el Proponente presenta los antecedentes complementarios solicitados en el Visto N° 4.
6. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*".
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 109, de 30 de Junio de 2015 que nombra titular en el Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, como Director Regional a don Alberto Acuña Cerda y la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09 de mayo de 2016, el Señor Jorge Manuel Echaurren Vial, en representación de Agrícola Goyocalan Ltda, consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "*Parque de Conservación de Vida Silvestre, Africam Safari Pitama*". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consiste en lo siguiente:

- a. Implementación y operación de un parque de conservación de vida silvestre que albergaría 86 especies de aves y animales de diferentes regiones del mundo, siendo resguardadas en áreas muy similares a las de su hábitat natural, con condiciones de bienestar integral de acuerdo a su biología (sombra, agua, resguardo y enriquecimiento, entre otros), y cuidados especiales que serían supervisados por personal experto en fauna silvestre.
- b. El Proyecto se ubicaría en la Región de Valparaíso, provincia de Valparaíso y comuna de Casablanca, en la localidad de Paso Hondo, al interior del predio correspondiente al Fundo Goyacalan, Rol de Avalúo 174-2. Las coordenadas geográficas (en grados decimales) del polígono en que se ubicaría el proyecto, se detallan a continuación:

Longitud	Latitud
-71.48954	-33.22779
-71.48954	-33.22822
-71.48808	-33.22836
-71.49103	-33.2303
-71.49131	-33.2341
-71.49506	-33.23405
-7149454	-33.22779

- c. Conforme al Certificado de Informaciones Previas N° 1074, de fecha 26 de octubre de 2015, de la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de Casablanca, el sector en que se emplazaría el proyecto se encuentra regulado por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, correspondiendo a un área rural AR1 (Área de riesgo inundable o potencialmente inundable), y a un área rural AR NP (áreas de riesgo en terrenos en pendiente).
- d. Si bien el predio en el cual se instalaría el proyecto, tiene una superficie de 294,5 (ha), para la ejecución del proyecto se emplearían solamente 59 (ha) y de éstas, se intervendrían 2 (ha) para la construcción de las instalaciones que serían parte del mismo. A continuación se detallan las zonas que se implementarían para la ejecución del proyecto, con sus respectivas superficies:

Zona.	Superficie total de la zona (m ²).	Superficie total que sería intervenida (m ²).
Aventura	210.150	60.710
Safari Sabana	250.080	4.133
Safari de Bosque	260.810	3.494
Campamento de Verano	250	250

- e. En la etapa de construcción del proyecto, se daría trabajo directo a 100 personas; y, en la etapa de operación, se pretendería recibir alrededor de 250 mil visitantes al año, y se emplearía a 60 personas en forma directa.
- f. El suministro de agua para la ejecución del proyecto, se obtendría de dos pozos profundos que hay en el terreno en que se emplazaría el mismo. Según esto, se contemplaría la implementación de un sistema particular de abastecimiento de agua para consumo humano, que sería capaz de satisfacer a 700 personas. Además, para el personal que trabajaría en las instalaciones, 60 personas aproximadamente, se dispondría de agua mediante bidones.
- g. Para el suministro de electricidad, se contemplaría la instalación de paneles solares, que aportarían el 75% de la energía requerida para la ejecución del proyecto. Por esto último, también se implementarían instalaciones y tendidos eléctricos, preferentemente subterráneos. De manera adicional, se implementarían generadores de emergencia. El consumo total que estaría previsto para las instalaciones proyectadas, alcanzaría a 1,4 (KW), aproximadamente.

- h. Durante la etapa de construcción:
- i. Las aguas servidas serían manejadas mediante la implementación de baños químicos.
 - ii. Los residuos sólidos domésticos serían acopiados temporalmente en contenedores sellados, para su posterior traslado a lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final. Se estima que se generaría 15 (kg/semana) de estos residuos.
 - iii. Los residuos sólidos industriales no peligrosos serían segregados en contenedores, para su posterior traslado a lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final. Se estima que se generaría 10 (kg/semana) de estos residuos.
 - iv. No se generarían residuos peligrosos.

i. Durante la etapa de operación:

- i. Las aguas servidas que alcanzarían un total de 51 (m³), serían conducidas a sistemas particulares de tratamiento que comprenderían un tratamiento primario, mediante un biodigestor con filtro de carbón activado, arenas silíceas y grava; y, un tratamiento secundario, a través de un humedal construido. Los sistemas particulares se implementarían en tres zonas, y serían dimensionados conforme a la naturaleza y caudal de las aguas a tratar, y del destino final que se daría al efluente que resultaría del tratamiento. La ubicación y las principales condiciones de diseño de cada sistema particular de tratamiento a implementar, se detallan a continuación:

Sistema particular de tratamiento.	Cantidad de aguas servidas a tratar (m ³ /día).	Cantidad de aguas grises a tratar (m ³ /día).	Cantidad aproximada de personas a atender	Latitud Sur	Longitud Oeste
1	5,3	3,5	105	33°13'43.80"	71°29'23.24"
2	18,4	10,7	416	33°13'55.31"	71°29'40.75"
3	8,2	4,9	173	33°13'57.82"	71°29'25.76"

- ii. Los residuos sólidos domésticos serían diferenciados y segregados, para su reciclaje o re uso, produciendo compost con aquellos que fuese factible; y, el resto sería retirado semanalmente a lugar autorizado para llevar a cabo su disposición final. Se estima que se generaría un total de 45 (kg/semana) de estos residuos.
 - iii. Los residuos sólidos industriales no peligrosos serían segregados y diferenciados para ser destinados a reciclaje o reuso, y los residuos que no fueran factibles de utilizar, serían dispuestos según la normativa vigente. Se estima que se generaría 45 (kg/semana) de estos residuos.
 - iv. Los residuos peligrosos serían envasados, rotulados y acopiados en bodega construida, para su posterior traslado a lugar autorizado para realizar su disposición final. Se estima que se generarían 2 (m³/mes) de estos residuos en estado líquido; y, 18 (kg/mes) en estado sólido.
- j. Para los visitantes se contaría con una zona de estacionamiento, de 20.000 (m²), que podría albergar 500 vehículos.
2. Que, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el proponente en relación a la ubicación del proyecto y la herramienta de análisis territorial del SEA, el proyecto no se ubicaría al interior o próximo a áreas colocadas bajo protección oficial.
 3. Que, según lo dispuesto en las letras g), o) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los

proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis del Título II de la Ley.

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos;”

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

Por su parte, el artículo 3º, literales g), o.1), o.3) y p) del RSEIA especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, son, entre otros, los siguientes:

“g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1º bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

(...)

o) Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de agua o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos.

Se entenderá por proyectos de saneamiento ambiental al conjunto de obras, servicios, técnicas, dispositivos o piezas que correspondan a:

o.1. Sistemas de alcantarillado de aguas servidas que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

(...)

o.3. Sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios, y que atiendan a una población igual o mayor a diez mil (10.000) habitantes.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

3. Que, de acuerdo a lo señalado precedentemente, en la carta de pertinencia, así como en la información adicional entregada por el Proponente, el Proyecto consultado se encuentra emplazado en zonas reguladas por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso, por lo que no se encontraría en zonas no comprendidas por instrumentos de planificación territorial; que contemplaría la implementación de tres sistemas particulares de tratamiento de aguas servidas que, en conjunto, atenderían una población de 754 personas, es decir menos de 10.000 habitantes; que contemplaría la implementación de un sistema particular de abastecimiento de agua para consumo

humano, que sería capaz de satisfacer a 700 personas, es decir, menos de menos de 10.000 habitantes; y que, de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, no se encontraría localizado en un área colocada bajo protección oficial.

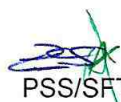
4. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que éste correspondería a un proyecto de desarrollo urbano y turístico que se ubicaría dentro de los límites establecidos por el Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso; a que contemplaría la implementación de tres sistemas particulares de tratamiento de aguas servidas y un sistema de abastecimiento de agua para consumo humano, en ambos casos, para atender una población menor a 10.000 habitantes; y, a que no se ejecutarían obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita, por lo que no se encuentra dentro de aquellas actividades listadas en el artículo 3° del RSEIA, literales g), o.1), o.3) o p).

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Parque de Conservación de Vida Silvestre, Africam Safari Pitama" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos N°s 2, 3 y 4, de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Jorge Manuel Echaurren Vial, en representación de Agrícola Goyocalan Ltda., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese


ALBERTO ACUÑA CERDA
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE VALPARAÍSO


PSS/SFT/rchz.

Distribución:

- Sr. Jorge Manuel Echaurren Vial, representante de Agrícola Goyocalan Ltda, (Casilla N° 12, Casablanca).

C.c.:

- Secretario Regional Ministerial de Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Director Regional de Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Director Regional de Servicio Nacional de Turismo, Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1360-B/2016, N° 1842-B/2016 y N° 2320-B/2016 (GD: 11.390/16, 16.604/16 y 19.430/16).



CARTA N° 555 /

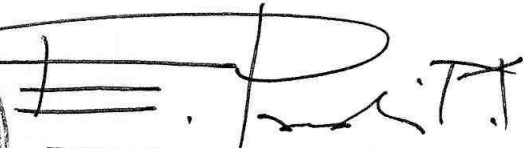
Valparaíso, 06 SET. 2016

Señor
Jorge Manuel Echaurren Vial
Representante Legal
Agrícola Goyocalan Ltda.
Casilla N°12
Casablanca

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 299/2016 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 05 de Septiembre de 2016, que resuelve consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, Proyecto "Parque de Conservación de vida silvestre, Africam Safari Pitama".




ESTHER PARODI MUÑOZ
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/rchz
Adj.: Lo indicado

**ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE
SEA 2016**

N°	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	N° CORREO
1	06-09-2016	FELIX ENRIQUE LAGREZE BYRT	REPRESENTANTE LEGAL	LIPIGAS S.A.	2 NORTE N°200	CONCON	CARTA; 551; RESOL.; 295	1004252322452
2	06-09-2016	ABEL FUENTES SILVA	REPRESENTANTE LEGAL	AGRICOLA SUPER LTDA.	CAMINO LA ESTRELLA N°401; OF. 24; SECTOR PUNTA DE CORTÉS	RANCAGUA	CARTA; 552; RESOL.; 296	1004252322469
3	06-09-2016	BERNARD SAMUEL KEISER	REPRESENTANTE LEGAL		ROSARIO NORTE N°100; PISO 14	LAS CONDES - SANTIAGO	CARTA; 553; RESOL.; 297	1004252322476
4	06-09-2016	SERGIO BERNONI SEPULVEDA; MIGUEL ARANCIBIA ESPINOZA	REPRESENTANTE LEGAL	MINERA LAS CENIZAS S.A.	AV. APOQUINDO N°3885; PISO 14	LAS CONDES - SANTIAGO	CARTA; 554; RESOL.; 298	1004252322483
5	06-09-2016	JORGE MANUEL ECHAURREN VIAL	REPRESENTANTE LEGAL	AGRICOLA GOYOCALAN LTDA.	CASILLA N°12	CASABLANCA	CARTA; 555; RESOL.; 299	1004252322490



